



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. - Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 6 de septiembre

Número 203

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de agosto de 1960 por la que se dictan normas sobre edificios y viviendas de Maestros nacionales.

Ilustrísimo señor:

El edificio-escuela y la casa habitación para el Maestro integran una unidad indispensable para el servicio docente, pues sin vivienda adecuada se hace difícil la permanencia del Maestro en la localidad, ya que la indemnización sustitutoria por casa-habitación no puede constituir, por varios motivos, solución suficiente.

Dificultades de orden vario, deseos que no se pueden tutelar y aun a veces el interés de facilitar la creación de escuelas, han hecho que, en ocasiones, locales construídos para casa-habitación de los Maestros se transformen destinándolos a edificio-escuela. El fenómeno se ha agudizado como consecuencia de la aplicación del Plan extraordinario de construcciones escolares por la mayor cantidad de escuelas que se tienen que crear.

Ya la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954 obligó a los Ayuntamientos a que las viviendas de su propiedad o arrendadas por la Corporación Local para uso del Magisterio no pudieran ser destinadas a otros fines distintos de

aquellos a los que fueron adscritas. La Orden ministerial de 26 de julio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de septiembre siguiente) estableció también la prohibición de crear escuelas nacionales en locales que fueran viviendas destinadas al Magisterio Nacional.

Se hace preciso reiterar esta prohibición, contemplando otros supuestos y precisándose los efectos de su infracción.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los edificios destinados a viviendas para el Magisterio nacional en una localidad, o que con tal fin hubieran sido ofrecidos por los Ayuntamientos, no podrán ser utilizados como locales para escuelas de nueva creación o para trasladar las ya creadas o en funcionamiento, salvo que por Orden ministerial, acreditada en expediente, la excepcional necesidad del caso, se autorice expresamente.

2.º Cualquiera actuación en contra de lo ordenado en el número anterior será nula a todos los efectos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, especialmente las que afecten a cuantos intervinieron en el expediente de transformación o creación de la escuela.

3.º Cuando los Ayuntamientos o las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares conside-

ren necesaria la instalación de escuelas nacionales en edificios o locales que anteriormente se utilizaron o fueron destinados para viviendas de los Maestros nacionales, sean o no precisas obras de adaptación, habrán de incoar el expediente a que se refiere el número primero de esta Orden, con intervención de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que informará, atendiendo los datos que adquiera en la visita que expresamente haya girado a la localidad correspondiente, sobre la procedencia de la medida, habida cuenta, además de las necesidades escolares, de la existencia de viviendas en número suficiente para los Maestros de la localidad.

4.º En todo expediente de creación o traslado de escuelas se hará constar expresamente por la Inspección que el edificio que ha de albergarla no ha sido vivienda de Maestro ni ha estado destinado a tal fin, o, en caso contrario, se mencionará la Orden ministerial que haya autorizado el nuevo destino del local.

5.º Queda derogada la Orden de 26 de julio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de septiembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1960.
Rubio García-Mina.
Ilmo. Sr. Director general de
Enseñanza Primaria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro

D. Amador Ruiz de Loizaga As-
teasu, Secretario del Juzgado
Comarcal de Miranda de Ebro,

Certifico: Que en juicio de
faltas señalado con el número
77 de este año, aparece una
sentencia, cuyo encabezamiento
y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de
Miranda de Ebro a 11 de agosto
de 1960. Vistos por el señor
D. José María Vázquez Velaz,
Juez Comarcal sustituto de la
misma, estos autos de juicio
verbal de faltas, sobre malos
tratos y lesiones, por denuncia
de la Guardia Civil, contra.....,
y contra José Huertas Solís, de
30 años, casado, jornalero y ve-
cinos de La Puebla de Argan-
zón.

Fallo: Que debo condenar y
condeno a José Huertas Solís a
la pena de cinco días de arresto
en prisión, como responsable
en concepto de autor de una
falta consumada de malos tra-
tos y lesiones, así como al pago
de las costas de este juicio. Así
por esta mi sentencia, definiti-
vamente juzgando, lo pronun-
cio, mando y firmo.—José María
Vázquez.—Rubricado».

La precedente sentencia fue
dada y publicada en el mismo
día de su fecha. Y para que sir-
va de notificación al referido
José Huertas Solís, en ignorado
paradero, se publica la presente
en Miranda de Ebro a 2 de sep-
tiembre de 1960.—El Secretario,
Amador Ruiz de Loizaga.—Vis-
to bueno.—El Juez Comarcal,
José María Vázquez Velaz.

Villarcayo

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta
villa y su demarcación, ha acor-
dado, en autos de juicio de fal-
tas número veintiocho del pre-
sente año, sobre lesiones, citar
a Manuel Benitez Casado, de
29 años de edad, soltero, obre-
ro, natural de Diba (Granada),
cuyos últimos domicilios fueron
Agüera de Montija y Almendres,
de esta demarcación, para que
el día quince del próximo mes
de septiembre y hora de las doce
quince, comparezca ante la
sala audiencia de este Juzgado,
sita en la calle de Santa Marina,
número 10, bajo, de esta villa,
al objeto de proceder a la cele-
bración del referido juicio, aper-
cibiéndole que, de no compare-
cer, le parará el perjuicio a que
haya lugar, debiendo verificarlo
provisto de los medios de prue-
ba de que intente valerse.

Y para que tenga lugar lo
acordado y sirva de citación al
referido Manuel Benitez Casado,
perjudicado en el procedimien-
to reseñado, se expide la pre-
sente para su publicación en el
«Boletín Oficial» de esta provin-
cia, en Villarcayo, a diecinueve
de agosto de mil novecientos
sesenta.—El Secretario, Isaac
Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Duero

El Sr. Jefe de la Hermandad
de Labradores y Ganaderos de
Santibáñez de Esgueva (Bur-
gos), en representación de la
Comunidad de Regantes de
Nuestra Señora de los Desam-
parados, de dicho pueblo, soli-
cita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe
de Aguas del Duero, la inscrip-
ción en los Libros Registros de
Aprovechamientos de Aguas

públicas de la Cuenca, a favor
de dicha Comunidad de Regan-
tes, de uno que utiliza con
aguas del río Esgueva, con des-
tino a riegos, cuyas característi-
cas se detallan a continuación:
Provincia: Burgos.

Nombre del usuario: Comuni-
dad de Regantes de Nuestra Se-
ñora de los Desamparados de
Santibáñez de Esgueva.

Corriente de donde se deriva
el agua: Río Esgueva, margen
derecha, en el lugar llamado
Vidivilla.

Término municipal en donde
radica la toma: Bahabón de Es-
gueva.

Objeto del aprovechamiento:
Riegos.

Título en que se funda el de-
recho de usuario: Prescripción
por uso continuo durante más
de veinte años acreditado me-
diante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en
cumplimiento de lo prevenido
en el Real Decreto-Ley de 7 de
enero de 1927, en su artículo 3.º
a fin de que, en el plazo de
veinte (20) días naturales, con-
tados a partir de la fecha de pu-
blicación del presente anuncio
en el «Boletín Oficial» de la
provincia de Burgos, puedan
formular ante la Comisaría de
Aguas del Duero, escritos de
reclamación los que se conside-
ren perjudicados con lo solici-
tado, ya sean particulares o
Corporaciones, haciéndose constar
que no tendrán fuerza ni va-
lor alguno los escritos reclama-
ción que se presenten fuera de
plazo o no figuren reintegrados
conforme a la vigente Ley del
Timbre.

Valladolid, 31 de agosto de
1960.—El Comisario Jefe de
Aguas, P. D., Joaquín Liaño.

2.871.—D-190'75

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado «Cons-
trucciones y Contratas», S. A., de
Madrid, Empresa constructora de
las obras de instalación de tube-

ría de 250 mm. recuperada, desde la Plaza de Alonso Martínez, hasta Gamonal, por la Avenida Norte, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten.

Burgos, 3 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

2.881.—D-91'75.

Ayuntamiento de Royuela de Riofranco

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de establecer las Ordenanzas municipales que a continuación se relacionan para que surtan efectos a partir del 1 de enero de 1961, conforme establece el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia según establece artículo 722 del citado cuerpo legal.

Ordenanzas que se citan.

- 1.^a Aprovechamiento de parcelas.
- 2.^a Aprovechamiento de leñas.

3.^a Consumiciones en establecimientos públicos.

4.^a Arbitrio sobre perros.

5.^a Reconocimiento de cerdos.

6.^a Tasa de rodaje de vehículo por vías municipales.

7.^a Entrada de carruajes.

8.^a Sobre contribuciones de usos y consumos.

9.^a Impuesto sobre la sidra.

10.^a Sobre servicio de voz pública.

11.^a Recargo municipal sobre la contribución industrial y comercio.

12.^a Recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad.

13.^a Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

14.^a Arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos.

15.^a Participación en la riqueza provincial.

Royuela de Riofranco, 1 de septiembre de 1960.—El Alcalde, J. González.

Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del Presupuestos y Administración de Patrimonio municipal, valores, etc. con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales o jurídicas del Muni-

pio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Quirce de Riopisuerga, 30 de agosto de 1960.—El Alcalde, Donato García.

Ayuntamiento de Mamolar

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos derivados de las obras de construcción de un cementerio municipal católico así como también parte de una nueva casa rectoral en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formular las reclamaciones que crean justas por los habitantes del término de este Ayuntamiento, ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Mamolar, a 30 de agosto de 1960.—El Alcalde, Elías Bartolomé.

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

El Ayuntamiento de esta villa tiene aprobado el presupuesto extraordinario formado para los gastos de construcción de una casa unifamiliar para funcionario en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse las reclamaciones por los habitantes de la localidad en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 696 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y para que conste y general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 699 del referido texto legal.

Pinilla de los Barruecos, 1 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

La Corporación municipal que presido, ha tomado el acuerdo de establecer las nuevas ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, conforme establece el artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría le este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, según establece el artículo 722 de la Ley citada.

Ordenanzas que se citan

1. Sobre contribuciones e impuestos cedidos por el Estado (contribución de usos y consumos).

2. Sobre exacción del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y Pecuaría.

3. Sobre arbitrio municipal de la riqueza urbana.

4. Del recargo sobre la contribución de 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

Pineda de la Sierra, 30 de agosto de 1960.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Cillaperlata

Concurso-subasta.—Primer período

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la ejecución de las obras de "pavimentación de las calles de esta localidad", bajo el tipo de tasación de subasta de no-

vecientas setenta y dos mil pesetas.

Para tomar parte en este concurso-subasta, habrá de consignarse la fianza provisional de 19.440 pesetas, que será elevada al 4% del precio en que resulte adjudicado por el contratista rematante en concepto de garantía definitiva.

El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses a partir de la adjudicación definitiva, debiendo dar comienzo a las mismas a los quince días siguientes a la adjudicación.

Los pliegos, de condiciones, memorias, proyectos y planos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente a la publicación de este primer anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del vigésimo día hábil.

Los pliegos que habrán de presentar los licitadores serán dos, en los que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Cillaperlata: El primero de ellos se titulará "Referencias" y en él se incluirá una memoria firmada por el proponente, expresiva de referencias técnicas y económicas, detalle de las obras que haya realizado, elementos de trabajo y personal de que disponga para emplear en la obra y demás circunstancias que se exigen en la convocatoria, incluyendo en el mismo el justificante de haber constituido la garantía provisional, declaración jurada haciendo constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación, justificante de ha-

llarse al corriente en el pago de la contribución industrial y demás que estimen necesarios para un mejor conocimiento. El sobre que encierre el segundo pliego llevará el subtítulo de "Oferta económica", se reintegrará con póliza o timbre del Estado de 6 pesetas y se ajustará al modelo que al final se inserta.

La apertura de los sobres conteniendo las referencias relativas al primer período del concurso subasta, se verificará a las doce horas del día siguiente al que expire la admisión de pliegos.

El acto de apertura de los segundos pliegos conteniendo la oferta "económica", entre los licitadores que el Ayuntamiento declare admitidos, se verificará el día y hora que se anuncie en el resultado del primer período, a cuyo acto serán citados los licitadores admitidos.

Todos los gastos de anuncios, formalización de la oportuna escritura pública, derechos reales y cuantos se deriven del presente concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Cillaperlata, 24 de agosto de 1960.—El Alcalde, S. Salcedo.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... enterado de los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás condiciones que se exigen en el concurso-subasta para la ejecución de las obras "pavimentación de las calles de Cillaperlata, cuya convocatoria aparece publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número... del... de..... se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los mismos en el precio de..... (en letra).

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo reglamentado en materia laboral, previsión social y protección a la industria.

(Fecha y firma del licitador).